



## Acto que rechaza la devolución de lo pagado en acatamiento de una sentencia proferida en la acción de cumplimiento es susceptible de control judicial.

jueves, 25 de mayo de 2023

La sentencia que ordena el pago de un tributo en la acción de cumplimiento no hace tránsito a cosa juzgada en el proceso que se debate la legalidad del acto que niega la devolución de dicho pago por considerarse indebido.

**Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta.** «[D]ebe recordarse que la acción de cumplimiento [...] busca la materialización de los mandatos contenidos en leyes o actos administrativos, de ahí que el juez contencioso ordena el cumplimiento de aquello que la norma prescribe. Así mismo, no puede desconocerse que el administrado atendiendo las ordenes legales o judiciales puede incurrir en pagos en exceso o de lo no debido, de ahí que tenga a su disposición el proceso de devolución de los mismos, y si el asunto versa sobre impuestos su trámite está instituido en el Estatuto Tributario [...]. Una vez adelantado este procedimiento, como efectivamente lo hizo Ecopetrol, la decisión puede ser negativa, configurándose así un acto administrativo susceptible de revisión judicial, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Así, de lo probado en el expediente se concluye que no existe identidad de objeto, toda vez que el proceso relacionado con la acción de cumplimiento tenía como fin el acatamiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico frente a la Estampilla Universidad de Cartagena. Entre tanto, en el caso bajo examen el objeto de la pretensión es la nulidad de los actos que negaron la solicitud de devolución de las sumas pagadas indebidamente por concepto de estampilla. Así las cosas, resulta evidente que el objeto de los procesos fue diferente, por lo que, al no existir identidad de objeto, no tiene asidero el cargo del recurso. [...] Esta posición ya había sido asumida por la Sala en otra oportunidad, al señalar que la acción de cumplimiento y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho son completamente diferentes al manifestar que *“la primera acción solo se verifica si las autoridades no están aplicando en debida forma el ordenamiento jurídico, mientras que en la segunda se pone en tela de juicio las decisiones de la administración”* [sentencia del 13 de septiembre de 2017, exp. 21514]. Lo anterior también sirve

como fundamento para negar el cargo de la parte apelante, relacionado con la existencia de fallos contradictorios por parte del Tribunal, pues no puede perderse de vista la acción o medio de control en el que cada uno de ellos fue proferido y, por ende, la delimitación a la que estaba sometida el operador judicial, de lo que se desprende que cada providencia tiene un ámbito de aplicación particular e independiente.»

efectivamente lo hizo Ecopetrol, la decision puede ser negativa, configurandose asi un acto administrativo susceptible de revisión judicial, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Así, de lo probado en el expediente se concluye que no existe identidad de objeto, toda vez que el proceso relacionado con la acción de cumplimiento tenía como fin el acatamiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico frente a la Estampilla Universidad de Cartagena. Entre tanto, en el caso bajo examen el objeto de la pretensión es la nulidad de los actos que negaron la solicitud de devolución de las sumas pagadas indebidamente por concepto de estampilla. Así las cosas, resulta evidente que el objeto de los procesos fue diferente, por lo que, al no existir identidad de objeto, no tiene asidero el cargo del recurso. [...] Esta posición ya había sido asumida por la Sala en otra oportunidad, al señalar que la acción de cumplimiento y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho son completamente diferentes al manifestar que *“la primera acción solo se verifica si las autoridades no están aplicando en debida forma el ordenamiento jurídico, mientras que en la segunda se pone en tela de juicio las decisiones de la administración”* [sentencia del 13 de septiembre de 2017, exp. 21514]. Lo anterior también sirve como fundamento para negar el cargo de la parte apelante, relacionado con la existencia de fallos contradictorios por parte del Tribunal, pues no puede perderse de vista la acción o medio de control en el que cada uno de ellos fue proferido y, por ende, la delimitación a la que estaba sometida el operador judicial, de lo que se desprende que cada providencia tiene un ámbito de aplicación particular e independiente.»

Para más información, consultar la Alta Corte: [CE S IV – 2023](#).

Comparta en:



## Noticias Relacionadas



### TRIBUTARIO

18/05/2023 Sociedad absorbente debe responder por las obligaciones impuestas a la absorbida después de formalizarse la

[Ver Más](#)



### TRIBUTARIO

18/05/2023 Término para resolver el recurso de reconsideración so pena de configurarse el silencio administrativo positivo se

[Ver Más](#)



### TRIBUTARIO

12/05/2023 Establecerían condiciones para el pago del impuesto sobre "Obras por Impuestos"

[Ver Más](#)

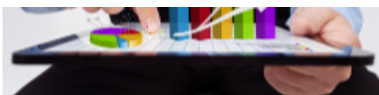




TRIBUTARIO

11/05/2023 Base gravable especial del IVA prevista en la Ley 1607 de 2012 es de obligatoria aplicación en el ICA

Ver Más



TRIBUTARIO

10/05/2023 Consejo de Estado reconoce la procedencia de la deducción de gastos por indemnizaciones en el impuesto de renta

Ver Más



TRIBUTARIO

08/05/2023 Derecho a la exención de la contribución especial en el sector eléctrico nace por ministerio de la ley

Ver Más



TRIBUTARIO

11/05/2023 Base gravable especial del IVA prevista en la Ley 1607 de 2012 es de obligatoria aplicación en el ICA

Ver Más



TRIBUTARIO

10/05/2023 Consejo de Estado reconoce la procedencia de la deducción de gastos por indemnizaciones en el impuesto de renta

Ver Más



TRIBUTARIO

08/05/2023 Derecho a la exención de la contribución especial en el sector eléctrico nace por ministerio de la ley

Ver Más



TRIBUTARIO

05/05/2023 Consejo de Estado se pronuncia sobre la prueba de los costos y deducciones en el impuesto de renta

Ver Más



TRIBUTARIO

05/05/2023 Base gravable del ICA no puede adicionarse con los mayores ingresos declarados en el impuesto sobre la renta

Ver Más



TRIBUTARIO

05/05/2023 No toda modificación del número consecutivo autorizado para la facturación conlleva la sanción de clausura del establecimiento

Ver Más

Más



Corte Constitucional  
Corte Suprema de Justicia  
Consejo de Estado

## **GENERAL**

Minutas  
Diario Oficial

## **ADMINISTRATIVO**

Carrera Administrativa  
Jurisdicción Coactiva  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo  
Contratación Estatal  
Control Fiscal  
Código Disciplinario Único  
Concesiones Portuarias  
Laboral Administrativo

## **COMERCIAL**

Derecho Comercial  
Propiedad Intelectual

## **CONSITUCIONAL**

Constitución Política

## **CIVIL**

Código Civil  
Código General del Proceso - Código de Procedimiento Civil  
Derecho de familia  
Derecho Notarial y Registral

## **SERVICIOS PÚBLICOS**

Domiciliarios  
Salud  
Transporte

## **ELECTORAL**

Derecho Electoral y Régimen Político

## **ECONÓMICO**

Estatuto Aduanero  
Derecho Cambiario  
Derecho Contable  
Derecho Financiero  
Estatuto Tributario. Incluye Renta y complementarios

## **AMBIENTAL**

Legislación Ambiental

## **EDUCACIÓN**

Educación

## **LABORAL**

Derecho Laboral Privado  
Laboral Administrativo

## **PENAL Y DISCIPLINARIO**

Código Penal y Procedimiento Penal  
Código Penal Militar  
Código Nacional de Policía  
Código Nacional de Tránsito  
Código Penitenciario y Carcelario

## **TERRITORIAL**

Código de Régimen Municipal

Desarrollo Territorial

## **INTEGRACIÓN INTERNACIONAL**

Código Nacional de Tránsito

Código Penitenciario y Carcelario

## **TERRITORIAL**

Código de Régimen Municipal

Desarrollo Territorial

## **INTEGRACIÓN INTERNACIONAL**

Integración Económica Latinoamericana

## **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Conciliación - Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

## **SEGURIDAD SOCIAL**

Pensiones

Salud

Riesgos Laborales

## **RED JURISTA**

Acerca de nosotros

Noticias